

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15400 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Madrid para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.*

Suscrito el 23 de junio de 2008, Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad de Madrid para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 2008.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad de Madrid para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008

En Madrid, a 23 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, D. Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE n.º 90, de 14 de abril de 2008), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de la otra, el Excmo. Sr. D. Juan José Güemes Barrios, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 4/2008, de 10 de abril de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por la que se delega la firma del presente convenio en el Consejero de Sanidad, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en uso de las facultades previstas en el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Que al Ministerio de Sanidad y Consumo le corresponde la definición de la política de ordenación de prestaciones y coordinación de las actividades relacionadas.

Que la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene atribuidas las competencias en materia de sanidad e higiene.

Que el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2008, aprobó el Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.

Que dicho Real Decreto prevé en su artículo 5 que, para la ejecución de lo previsto en el mismo, el Ministerio de Sanidad y Consumo suscribirá convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la concesión directa de una subvención a la Comunidad de Madrid, para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008. Esta subvención se hará efectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2. del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

Segunda. Actuaciones a realizar.—La Comunidad Autónoma prestará la asistencia dental básica a los niños incluidos en las actividades para la promoción de la salud bucodental infantil durante el año 2008, que comprenderá una revisión anual, cuyo contenido preventivo y asistencial mínimo que se aplicará individualmente bajo criterio facultativo, se encuentra detallado en el Anexo I del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

Tercera. Financiación.—El importe de la subvención será de 22,5 euros por niño incluido en el programa y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 26.12.3110.455 del Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo especificado en los artículos 7, 8, 9 y anexo II del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

El ámbito de aplicación del programa incluye a todos los niños de 7-8 años a los que se ha realizado al menos una revisión en el año 2008 a que se refiere la cláusula 4.1.

La cuantía máxima que el Ministerio de Sanidad y Consumo aportará a esta Comunidad Autónoma será de 1.519.322 €.

Cuarta. Datos a aportar por la Comunidad Autónoma.—La autoridad competente del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid presentará la certificación del número de casos efectivamente incluidos en las actividades a 30 de noviembre de 2008, en la que se incluirán los datos e indicadores descritos a continuación al objeto de que se pueda comprobar la realización de dichas actividades contenidas en el mismo:

1. Revisión anual del estado de salud de la cavidad oral, incluyendo exploración radiográfica cuando el grado de patología dental del niño así lo precise, previo consentimiento formulado por escrito por los padres o tutores legales.

Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7-8 años a los que se les ha realizado al menos una revisión en el año 2008 $\times 100 = \dots\dots\dots$ %
Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma

2. Sellados de fisuras o fosas en las piezas permanentes.
Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7-8 años a los que se les ha realizado sellados de fisuras o fosas en piezas permanentes en el año 2008 $\times 100 = \dots\dots\dots$ %
Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma

3. Obturaciones en piezas dentarias permanentes. Cuando se detecten caries se evaluará su estadio y velocidad de progresión y si la lesión se considera irreversible, se procederá a obturarla.

Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7-8 años a los que se han realizado obturaciones en piezas permanentes en el año 2008 $\times 100 = \dots\dots\dots$ %
Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma

4. Tratamientos pulpares (endodoncias) de las piezas dentarias permanentes con lesiones pulpares irreversibles que puedan ser reparadas. En caso de no poder ser reparadas se realizará su exodoncia.

Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7-8 años a los que se han realizado tratamientos pulpares en piezas permanentes en el año 2008 $\times 100 = \dots\dots\dots$ %
Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma

5. Exodoncias de piezas dentarias temporales.
Indicador de seguimiento:

Número de niños de 7-8 años a los que se han realizado exodoncias de piezas dentarias temporales en el año 2008 $\times 100 = \dots\dots\dots$ %
Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma

6. Tartrectomías cuando se detecten cálculos y/o pigmentaciones extrínsecas en dentición permanente, que sean incompatibles con la salud gingival.

Indicador de seguimiento:

$$\frac{\text{Número de niños de 7-8 años a los que se han realizado tartrectomías en el año 2008}}{\text{Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma}} \times 100 = \dots\dots\dots \%$$

7. Tratamientos de incisivos y caninos permanentes en caso de enfermedad, malformaciones o traumatismos, sin perjuicio, en el caso de traumatismos, de las responsabilidades de terceros en el pago del tratamiento.

Indicador de seguimiento:

$$\frac{\text{Número de niños de 7-8 años a los que se han realizado tratamientos de incisivos y caninos permanentes el año 2008}}{\text{Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma}} \times 100 = \dots\dots\dots \%$$

Quinta. *Plazo de vigencia.*—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 15 de diciembre de 2008.

Sexta. *Resolución.*—El presente convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolverlo de forma expresa y por escrito. En este caso, se deberá incluir la certificación a que se refiere la cláusula 4, fijando el número de niños a los que se ha efectuado la revisión en el año 2008 y la correspondiente liquidación.

Igualmente, se procederá a la resolución unilateral del Convenio cuando exista incumplimiento de las obligaciones en él contenidas de una de las partes.

Septima. *Marco jurídico.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Octava. *Jurisdicción.*—Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en derecho y serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—El Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Madrid, Juan José Güemes Barrios.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

15401 *CONFLICTO de Jurisdicción n.º 1/2008, suscitado entre la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla y el Ayuntamiento de Huelva.*

SENTENCIA NÚM.: 1/2008

Excmos. Sres.:

Presidente: Don Francisco José Hernando Santiago.

Vocales:

Don José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.

Doña Celsa Pico Lorenzo.

Don Jerónimo Arozamena Sierra.

Don Antonio Sánchez del Corral y del Río.

Don José Luis Manzanares Samaniego.

El Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, constituido por su Presidente y los Excmos. Sres. Vocales anteriormente citados, dotados de la potestad jurisdiccional reconocida en la Constitución, dicta la siguiente:

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a diecisiete de junio de dos mil ocho.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los señores indicados al margen, el conflicto de jurisdicción suscitado entre la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, y el Ayuntamiento de Huelva, en relación con el Auto de 22 de junio de 2006 dictado en la pieza de medidas cautelares del recurso contencioso-administrativo número 2708/2003, por el que se declara la nulidad del Decreto de 15 de febrero de 2006, del Vicepresidente del Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva ordenando la paralización de unas obras sin licencia.

Antecedentes de hecho

Primero.—Planteado por la representación procesal del Ayuntamiento de Huelva mediante escrito de 10 de julio de 2007 conflicto de jurisdicción, en relación con el auto dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ésta, dictó auto de 5 de diciembre de 2007 cuya parte dispositiva dice literalmente:

«La Sala decide: Mantener su jurisdicción. Oficiase inmediatamente al órgano administrativo, anunciándole que queda así formalmente planteado el conflicto de jurisdicción, con remisión de las actuaciones al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Conflictos, requiriendo a la GMU del Excmo. Ayuntamiento de Huelva que haga lo propio. No ha lugar a la imposición de costas.»

Segundo.—Por providencia de 25 de enero de 2008 este Tribunal de Conflictos de Jurisdicción tuvo por recibidas las actuaciones administrativas que remite el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en representación del Ayuntamiento de Huelva, suscitado entre el mismo y la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

El Tribunal dispuso la formación del rollo correspondiente y designó Ponente al Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.

Tercero.—Mediante Providencia de 11 de abril de 2008, tuvo por recibido testimonio de las actuaciones del recurso 2708/2003, a consecuencia del conflicto de jurisdicción suscitado por el Ayuntamiento de Huelva frente a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, y se otorgó el plazo común de diez días al Ministerio Fiscal y al Sr. Abogado del Estado para que efectuasen las alegaciones oportunas.

Cuarto.—Por Providencia de 22 de abril de 2008, se subsana el error de transcripción sufrido en la providencia de 11 del corriente, en el sentido de dar vista de las actuaciones al Ayuntamiento de Huelva por término de diez días, para que efectúe las alegaciones que estime pertinentes.

Quinto.—Las partes evacuaron el trámite conferido con el siguiente resultado:

1.º El Fiscal, en escrito presentado el día 23 de abril de 2008, efectuó las alegaciones que consideró oportunas, lo concluyó con el siguiente suplico:

«en conclusión, en base a lo expuesto, estimamos que el conflicto debe ser resuelto a favor de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.»

2.º El Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en representación del Ayuntamiento de Huelva, en escrito presentado el día 22 de mayo de 2008, efectuó las alegaciones que consideró oportunas, lo concluyó con el siguiente suplico:

«que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, previos los trámites oportunos, por planteado Conflicto de Jurisdicción por el Ayuntamiento de Huelva en relación con la resolución contenida en el Auto de fecha 5 de diciembre de 2007 dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sede de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 2.708/2003 por la que se mantenía su jurisdicción en relación con la anulación del Decreto 15 de febrero de 2006 del Vicepresidente del Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva en el expediente de disciplina urbanística tramitado con el número de referencia D00015/2006, por el que se ordenó la inmediata suspensión de las obras que se venían realizando por Endesa Generación, S.A. en la avenida Francisco Montenegro, así como el precintado de las mismas, ordenando del mismo modo su legalización en